

SOLICITUD DE CARTA DE CRÉDITO LOCAL

Fecha de esta Solicitud ____/____/____ Número de Carta de Crédito: _____

DATOS DEL ORDENANTE				DATOS DEL BENEFICIARIO			
(Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico)				(Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico)			
Monto _____. (En Números): Monto: _____. (En Letras):				TOLERANCIA EN EL VALOR DEL CRÉDITO: Sí + ____ % - ____ % No			
Letra a Cargo de Caja de Ahorros ____ % del valor de la factura comercial disponible. A la vista Aceptación a ____ días Vista Fecha de Factura Comercial				Fecha De Expiración ____/____/____ (día/mes/año) Pagos Parciales: Permitidos No Permitidos			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA							
DOCUMENTOS REQUERIDOS							
Factura Comercial en original y ____ copia (s) firmada por el beneficiario y por: _____ Avance de Obra en original y ____ copia (s) firmada por: _____ Estado de cuenta en original y ____ copia (s) firmada por: _____ Otros documentos: _____							
CARGOS Y COMISIONES							
Gastos y comisiones de apertura		Gastos y comisiones de enmienda		Gastos y comisiones de negociación		Gastos y comisiones por discrepancias	
Beneficiario	Ordenante	Beneficiario	Ordenante	Beneficiario	Ordenante	Beneficiario	Ordenante
INSTRUCCIONES ESPECIALES							
FIRMAS Y SELLOS							
Este Crédito está sujeto a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión 2007) UCP600 de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) , y sus modificaciones vigentes a la fecha y los términos y condiciones que aparecen en el reverso forman parte de esta Solicitud y son aceptados por el firmante.							
Nombre del firmante y Razón Social				Firma autorizados y cédula			
_____ Oficial de Cuenta Caja de Ahorros (Nombre, No. De Colaborador y Sello)							
Se confirma debida diligencia vigente de acuerdo con el nivel de riesgo del cliente y programa de actualización de datos e información del Banco.							

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CARTA DE CRÉDITO LOCAL

1. Siempre que en el presente documento se utilice el término “Banco”, se entenderá que hace referencia exclusivamente a la sucursal o edificio administrativo de CAJA DE AHORROS, en la República de Panamá. El término “Crédito” se referirá a la Carta de Crédito Comercial objeto de esta solicitud.

2. Los derechos y obligaciones de las partes aquí estipuladas se regirán e interpretarán, salvo pacto expreso en contrario, conforme a las leyes de la República de Panamá. Asimismo, esta Carta de Crédito estará sujeta a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP 600) emitidas por la Cámara de Comercio Internacional, así como a sus enmiendas o actualizaciones vigentes a la fecha de la firma de esta solicitud y sus condiciones.

3. Cualquier aumento en el monto del Crédito, extensión de su vencimiento o modificación de sus términos, realizada a solicitud escrita del Solicitante, obligará a este último respecto de toda actuación que el Banco realice en virtud de dicha modificación. Queda expresamente entendido que ni el Banco ni sus agentes, locales o extranjeros, serán responsables por: -La forma, validez, suficiencia, exactitud, autenticidad o alcance legal de los documentos relacionados con el Crédito. -La descripción, cantidad, peso, calidad, estado, embalaje, entrega, valor, existencia o propiedad de las mercancías representadas en dichos documentos. -El arribo efectivo de las mercancías descritas en los documentos. Asimismo, el Banco no asumirá responsabilidad alguna, pérdidas o extravíos en el tránsito de despachos, correspondencia o documentos, ni por retrasos, errores, mutilaciones o fallas que puedan ocurrir en la transmisión de mensajes por medios físicos o electrónicos.

4. En adición a las comisiones, honorarios y demás cargos aplicables a la solicitud, apertura, expedición, entrega, negociación o pago de la Carta de Crédito Comercial, incluyendo giros y aceptaciones que se libren o aceptan o se entiendan librados o aceptados en relación con de dicha Carta de Crédito Comercial, el solicitante se obliga a pagar al Banco, a su solo requerimiento, cualquier suma que se determine necesaria para compensarle por cualquier costo que se cause con motivo de la apertura o vigencia de dicha Carta de Crédito Comercial, y que resulte por aplicación de una orden de la autoridad (de jure o de facto) o cualquier ley o reglamento, ya sea Nacional, Municipal o de cualquier subdivisión política, de la República de Panamá, que le sea aplicable a el Banco y en virtud de la cual se le imponga cualquier requisito de reserva, gravamen, capitalización u otro similar relacionado con la Carta de Crédito Comercial u otros posibles similares a el Banco, ya sea que estén o no vigentes a la fecha de la apertura de la Carta de Crédito Comercial.

5. El Solicitante se obliga a reembolsar al Banco todos los pagos realizados bajo la Carta de Crédito Comercial, conforme a lo siguiente:

a) Giros a la vista:

A requerimiento del Banco, el Solicitante reembolsará:

En dólares de los Estados Unidos de América, cuando el giro haya sido pagado en dicha moneda; o

En su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, calculado a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco a la fecha del reembolso, cuando el Crédito esté denominado en moneda extranjera

En ambos casos, se adicionarán comisiones, intereses y gastos aplicables, y el pago deberá efectuarse, a más tardar, cinco (5) días antes del vencimiento de cualquier aceptación relacionada.

b) Aceptaciones:

Al vencimiento, el Solicitante pagará al Banco:

En dólares de los Estados Unidos de América, cuando la aceptación esté denominada en dicha moneda; o

En su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco a dicha fecha, cuando el Crédito esté denominado en moneda extranjera.

En ambos casos, se incluirán las comisiones, intereses y gastos correspondientes, y el pago no podrá efectuarse después de cinco

6. El Solicitante autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco a debitar de cualquiera de sus cuentas las sumas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de la Carta de Crédito Comercial. El Solicitante se obliga igualmente a pagar y reembolsar al Banco cualquier impuesto, tasa, contribución, multa, recargo o interés, presente o futuro, exigido por la República de Panamá o por cualquier otra autoridad competente, que se derive directa o indirectamente de la solicitud, apertura, negociación o pago de la Carta de Crédito Comercial.

7. Salvo instrucciones expresas en contrario consignadas en las condiciones adicionales al reverso, el Banco queda autorizado para instruir a sus bancos corresponsales o sucursales relacionadas a remitir giros y/o documentos por uno o más correos o medios de transporte, a su entera discreción. El Solicitante reconoce que el Banco se reserva el derecho de rechazar la solicitud de financiamiento indicada al reverso, al momento de la presentación de documentos bajo el Crédito.

8. El Solicitante declara que conoce y acepta que la actuación del Banco en relación con la revisión, pago, aceptación o negociación de los documentos presentados bajo la Carta de Crédito Comercial se rige por las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP 600) de la Cámara de Comercio Internacional, las cuales, conforme a lo dispuesto en su artículo 3, deben interpretarse y aplicarse de buena fe. En consecuencia, las partes reconocen que todas las actuaciones derivadas de la presente Carta de Crédito se realizarán conforme al principio de buena fe, atendiendo a la finalidad y naturaleza del crédito documentario.

9. En consideración a que CAJA DE AHORROS ha emitido la Carta de Crédito Comercial conforme a la solicitud presentada, el Solicitante garantiza de manera incondicional, irrevocable y solidaria el pago de todos los giros emitidos bajo y en cumplimiento de los términos de dicha Carta de Crédito Comercial.

10. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por sanciones impuestas a las entidades, empresa o personas que tomen los seguros con aseguradoras fuera del país, en violación o incumplimiento de lo establecido en los Artículos 153,275 y demás concordantes de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012, que reglamenta la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones, y sus modificaciones.

Es entendido y así lo aceptan LAS PARTES (EL BANCO Y EL SOLICITANTE) que EL BANCO no se hará responsable por la utilización de Incoterms, que no se encuentren bajo la versión actualizada de los Incoterms que esté vigente y las Reglas Internacionales.